

PROCESO No 110013105029201900394-00
DEMANDANTE: EDUARDO IBAÑEZ TORO Y OTROS
DEMANDADADO: CONSORCIO RUTA DEL SOL Y OTROS

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021 al Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer

La Secretaria,


CLILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 621 del expediente obra solicitud, del apoderado de la parte demandante en la que solicita al Juzgado aclare al auto de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual ordena realizar la notificación a la demandada CONSESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S de conformidad a lo señalado en el Decreto 806 de 2020. En el sentido que indica que previo a la expedición del Decreto en mención, la parte agoto las notificaciones según los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Observa el Despacho, a folio 559 y 616 del expediente cotejos de notificación que cumplen con lo contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S. Ahora respeto de la notificación que trata el artículo 08 del Decreto 806, entiende el Juzgado que la misma es facultativa y así mismo lo entendido la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al realizar el control de legalidad de la mencionada norma.

Así las cosas, el Despacho releva a la parte demandante de lo ordenando en el auto del 20 de noviembre de 2020, y en atención a que se agotó la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda; el Despacho dispone EMPLAZAR a la sociedad demandada CONSESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S siguiendo lo establecido en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, por ello por secretaría realizar la anotación en el registro nacional de personas emplazadas.

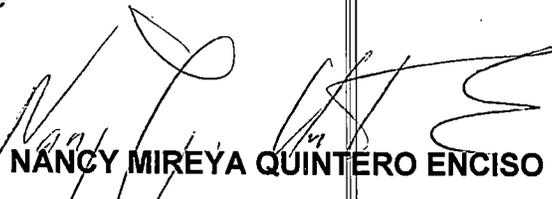
Así mismo, el Despacho Adviértase a la demandada que se le nombrará curador ad pues así lo dispone por el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo señalado en el artículo 55 del C.G.P. nómbrase como curador de la demanda a la doctora KELLY CAROLINA SERNA TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía 53.050.544 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.688 expedida por el C.S de la J, por Secretaria librase telegrama a la dirección electrónica carolinaserna7@gmail.com, a fin de que concurra al proceso, acepte el cargo y tome posesión del mismo.

Adviértase que para los Auxiliares de la Justicia que su aceptación es obligatoria

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 103


Secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

 pdfelement